

31 de enero de 2022. Informando que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 16 de noviembre de 2021 en la que se requiere a la parte interesada para que proceda a NOTIFICAR a los citados para el interrogatorio de parte.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIO: No. 2021-1666
SOLICITANTE.: HERNANDO GIRALDO
CONVOCADOS ROCIO DEL CARMEN ERAZO MORA

Interlocutorio No 135

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial y examinada la solicitud de prueba extraprocesal, se encuentra que la parte requerida no ha cumplido con la carga procesal tendiente a NOTIFICAR a los citados como lo ordena la ley, del auto que ADMITIÓ la presente prueba extraprocesal; así como tampoco aportó el correo electrónico de los mismos para fijar fecha para audiencia virtual, ordenada en el numeral segundo de la providencia del 16 de noviembre de 2021, omisiones que indican la falta de interés en continuar con la petición, siendo viable dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de la referencia, en consecuencia, queda sin efecto la providencia que admitió la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte y se dispondrá la terminación de la actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos,

CUARTO: NO CONDENAR en costas a favor de la parte interesada por no haberse acreditado los mismos.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc086d09b4dbee501ccaadd940e5fce3069dd9625d319546a0ef42a34d1ceb6**

Documento generado en 31/01/2022 02:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>